



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 78/15

Luxemburgo, 9 de julio de 2015

Sentencia en el asunto C-153/14
Minister van Buitenlandse Zaken / K y A

Los Estados miembros puede exigir que los nacionales de terceros países superen un examen de integración cívica antes de lograr la reagrupación familiar

No obstante, no debe imposibilitarse o dificultarse excesivamente el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar

Una Directiva de la Unión establece los requisitos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar del que disponen los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de los Estados miembros.¹

En los Países Bajos, la normativa relevante supedita el derecho a la reagrupación familiar a que se supere un examen básico de integración cívica. Dicho examen se compone de una prueba de neerlandés hablado, una prueba de conocimientos de la sociedad neerlandesa y una prueba de comprensión de lectura. Las pruebas tienen lugar en una embajada o consulado general situado en el país de origen o de residencia de larga duración del miembro de la familia del reagrupante, y se realiza mediante un teléfono con conexión directa a un ordenador con voz. Quedan exentos de realizar el examen los solicitantes que, debido a una minusvalía física o psíquica, estén incapacitados con carácter permanente para realizar el examen, o aquellos casos en los que la denegación de la solicitud pudiera producir una injusticia grave.

K, nacional azerbaiyana, y A, nacional nigeriana, alegaron, respectivamente, problemas de salud y problemas psíquicos que según ellas les impedían realizar el examen de integración cívica. A pesar de ello, sus solicitudes de visado de larga duración fueron denegadas por las autoridades neerlandesas.

El Raad van State (Consejo de Estado, Países Bajos), tribunal que conoce de los litigios relativos a esas denegaciones, decidió consultar al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad del examen de integración cívica con la Directiva.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que, salvo en el contexto de la reagrupación familiar de refugiados y miembros de la familia de refugiados, la Directiva no se opone a que los Estados miembros supediten la concesión de la autorización de entrada en su territorio a que se cumplan determinadas medidas de integración previas.

No obstante, dado que la Directiva² únicamente se refiere a medidas «de integración», el Tribunal de Justicia declara que dichas medidas sólo serán legítimas si permiten facilitar la integración de los miembros de la familia del reagrupante.

En este contexto, el Tribunal de Justicia destaca la importancia de la adquisición de conocimientos tanto de la lengua como de la sociedad del Estado miembro de acogida, en particular para facilitar la comunicación, la interacción, el desarrollo de relaciones sociales y el acceso al mercado de trabajo y a la formación profesional.

¹ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251, p. 12).

² Artículo 7, apartado 2, párrafo primero.

Además, el Tribunal de Justicia considera que, habida cuenta del nivel elemental de los conocimientos que se exigen, dicha obligación no menoscaba, por sí misma, el objetivo perseguido por la Directiva, que es la reagrupación familiar.

Sin embargo, la finalidad de las medidas de integración no debe ser seleccionar a las personas que podrán ejercer su derecho a la reagrupación familiar, sino facilitar la integración de éstas en los Estados miembros.

Además, deben tenerse en cuenta circunstancias individuales específicas, como la edad, el nivel educativo, la situación económica o la salud de los miembros de la familia de los que se trate, para eximirlos de la obligación de superar el examen de integración cuando, debido a esas circunstancias, estén incapacitados para realizar el examen o para superarlo. De no ser así, y de darse dichas circunstancias, la mencionada obligación podría suponer un obstáculo difícilmente superable para hacer efectivo el derecho a la reagrupación familiar.

Según declara el Tribunal de Justicia, la resolución del Consejo de Estado indica que la normativa neerlandesa no permite eximir a los miembros de la familia del reagrupante de la obligación de superar el examen de integración cívica en todos aquellos supuestos en que dicha obligación imposibilite o dificulte excesivamente la reagrupación familiar.

El Tribunal de Justicia señala asimismo que el coste del paquete para la preparación del examen, que se pagará una sola vez, asciende a 100 euros, y que el importe de las tasas de matrícula asciende a 350 euros. El Tribunal de Justicia estima que dichos importes pueden imposibilitar o dificultar excesivamente la reagrupación familiar. Más aún si se tiene en cuenta que las tasas de matrícula deben ser abonadas cada vez que se vuelva a realizar el examen y por cada uno de los miembros de la familia de que se trate, y que a dichas tasas se añaden los gastos que los miembros de la familia del reagrupante tienen que efectuar para desplazarse a la sede de la representación neerlandesa más próxima con el fin de realizar dicho examen.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*